



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 9 de agosto de 2012.

VISTO el Expediente N° S93:0007575/2011, las Leyes Nros. 14.878 y 20.860, el Decreto N° 198 de fecha 14 de febrero de 1989, la Resolución N° C.9 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramitó la normativa necesaria para implementar el régimen de Vino Turista y Vino Turista Varietal, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la autoridad de aplicación de la Ley General de Vinos N° 14.878 y de la Ley N° 20.860.

Que al respecto la ley mencionada en segundo término y su Decreto Reglamentario N° 198 de fecha 14 de febrero de 1989 autorizan y reglamentan la comercialización en todo el territorio del país de un vino de calidad certificada por el INV denominado "Vino Turista", para todos aquellos establecimientos vitivinícolas que voluntariamente se acojan al régimen establecido.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución N° C.9 de fecha 2 de marzo de 2012, se definió al VINO TURISTA y al VINO TURISTA VARIETAL en los términos de la citada Ley N° 20.860, a aquellos vinos cuyas características sensoriales obtengan un puntaje mínimo de OCHENTA (80) puntos en la evaluación realizada por el Consejo Consultivo Sensorial del INV (CCS INV), creado por la Resolución N° A.82 - G.F. de fecha 11 de agosto de 2010.

Que al respecto, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 4º del Decreto N° 198/89, resulta procedente aprobar el sello de Calidad



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Certificada para la asociación y presencia del vestido de los envases de Vino Turista, alcanzado por la mencionada Resolución N° C.9/12.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 20.860 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Sello de Calidad Certificada de Vino Turista en el tipo y color que como Anexo forma parte de la presente resolución, el cual deberá respetar como mínimo los QUINCE MILÍMETROS (15 mm) de diámetro previsto en dicho Anexo.

2°.- El Sello de Calidad Certificada de Vino Turista será de uso obligatorio y deberá incorporarse en el marbete principal de los envases de expendio al consumo, en un lugar visible del mismo, además de las indicaciones obligatorias que deba contener.

3°.- Queda prohibida la modificación o alteración del diseño o formato del sello aprobado.

4°.- Su empleo no exime del cumplimiento de las normas exigidas para la identificación y comercialización de los productos vitivinícolas.

5°.- El incumplimiento de las normas establecidas por la presente medida, será pasible de las sanciones establecidas por el Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder por el uso



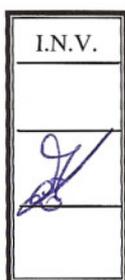
"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

indebido del sello.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 38



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° C. 38 /12.

	<p>Tipografía: ITC Stone Sans</p> <p><b>BOLD: ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ1234567890abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234567890</b></p> <p>SEMIBOLD: ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ1234567890abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234567890</p> <p>REGULAR: ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ1234567890abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234567890</p>
 <p>PANTONE 653 C C:100 M:62 Y:0 K:20</p>	
 <p>PANTONE 633 C C:100 M:0 Y:10 K:25</p>	
 <p>PANTONE 202C C:0 M:100 Y:61 K:43</p>	

**Aplicación:** El sello deberá ser utilizado en el marbete principal en un lugar visible del mismo, siempre contrastando con la etiqueta para una mejor visualización del mismo.

**Medidas para su uso:** Deberá respetar como mínimo los 15 mm de diámetro.

COLOR	ESCALA DE GRISES	BLANCO Y NEGRO	NEGATIVO
			